



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☐

NOTIFICACION POR AVISO

Señora(es)

DARÍO VILLA

Predio "Lote Uno"

Vereda "Orobajo"

Municipio de Uramita

Departamento de **Antioquia**

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No 2009 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2019, expedida por la *Agencia Nacional de Infraestructura*.

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2019 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. Expidió la Resolución 2009 de 2019 *"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (06) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial: AUTOPISTA AL MAS 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita – Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita departamento de Antioquia"*, cuyo contenido se transcribe a continuación:

R



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha Impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2000 DE 2019

(26 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de 06) zonas de terreno requeridos para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL RIAR 2, correspondiente a la UFA, sector Uramita - Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

R

EDICION_10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 205. Edificio Vanguardia



RESOLUCIÓN No. 2113 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (6) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la B1, sector Uramita - Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transportes.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública o privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de Transporte a los que se refiera esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con AUTOISTAS URABÁ S.A.S, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de seis (6) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-178A de fecha 08 de enero de 2019, la cual modifica la ficha predial No CAM2-UF1-CUR-178 A, elaboradas por la CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Uramita - Dabeiba, con un área requerida de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.571,59 M²).

Que las seis (6) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregarán de un predio de mayor extensión denominado LOTE UNO, ubicado en la vereda Orobajo del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-32134 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con cédula catastral No. 8422003000000800011000000000 y se encuentran



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a.m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

RESOLUCIÓN No. **2003** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (06) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UH 1, sector Uramita - Dabeiba, ubicados en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia".

Página 3 de 7

debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial K20+604.22, y una abscisa final K20+963.07, margen izquierda derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 508.25 M² derecha. Comprendida dentro de las ABCISA INICIAL K20+604.22 y ABCISA FINAL K20+670.84. NORTE: en longitud de 5.54 m con la quebrada El Espejo. (Pto. 32 al 33). ORIENTE: en longitud 75.72 m con el predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 3 al 13). SUR: en longitud de 21.60 m con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 13 al 16). OCCIDENTE: en longitud de 67.65 m con la vía al mar (Pto. 16 al 37).

ÁREA REQUERIDA 2: 456.45 M² izquierda. Comprendida dentro de las ABCISA INICIAL K20+609.22 y ABCISA FINAL K20+669.42. NORTE: en longitud de 10.94 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 38 al 43). ORIENTE: en longitud 60.62 m con la vía al mar (Pto. 44 al 49). SUR: en longitud de 3.63 m, con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 49 al 50). OCCIDENTE: en longitud de 57.39 m, con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 50 al 53).

ÁREA REQUERIDA 3: 728.52 M² derecha. Comprendida dentro de las ABCISA INICIAL K20+674.86 y ABCISA FINAL K20+755.89. NORTE: en longitud de 0.00 m, con la vía al Mar. (Pto. 60). ORIENTE: en longitud 81.89 m con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 60 al 71). SUR: en longitud de 6.29 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 71 al 72). OCCIDENTE: en longitud de 82.74 m, con la vía al Mar (Pto. 72 al 60).

ÁREA REQUERIDA 4: 481.44 M² izquierda. Comprendida dentro de las ABCISA INICIAL K20+673.71 y ABCISA FINAL K20+771.89. NORTE: en longitud de 16.61 m, con la Quebrada el Chorrón. (Pto. 130 al 93). ORIENTE: en longitud 98.79 m con la Vía al Mar (Pto. 93 al 116). SUR: en longitud de 9.41 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 116 al 117). OCCIDENTE: en longitud de 103.87 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 117 al 130).

ÁREA REQUERIDA 5: 1.375.14 M² izquierda. Comprendida dentro de las ABCISA INICIAL K20+775.91 y ABCISA FINAL K20+885.71. NORTE: en longitud de 40.46 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 132 al 142). ORIENTE: en longitud 65.98 m con la Vía al Mar (Pto. 142 al 163). SUR: en longitud de 19.01 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 163 al 165). OCCIDENTE: en longitud de 96.82 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 165 al 132).

ÁREA REQUERIDA 6: 2.025.79 M² derecha. Comprendida dentro de las ABCISA INICIAL K20+845.10 y ABCISA FINAL K20+963.07. NORTE: en longitud de 0.00 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 179). ORIENTE: en longitud 120.85 m con Darío villa (área sobrante) (Pto. 179 al 196). SUR: en longitud de 69.87 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 196 al 215). OCCIDENTE: en longitud de 54.95 m, con la Vía al Mar (Pto. 215 al 179).

Que las áreas de terreno requeridas comprende las siguientes, construcciones anexas, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 1) Cerca 9; Cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 18.60 m. 2) Cerca 4; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con cuatro (4) hilos de alambre de púas. Cantidad 21.93 m. 3) Corral; con postes de madera acerradas inmunizada separados cada metro, con tres (3) portones con estructura metálica, tubos metálicos de 0,03 m de diámetro, cada uno con pasador. Cantidad 65.61 m. 4) Cerca 1; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 17.20 m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** 7 unidades; Cedro DAP=0,14 m, h=6.7 m. 11 unidades; Ciruelo DAP=0,21 m, h=3.7 m. 1 Unidad; Guanábano DAP=0,24 m, h=5 m. 1 Unidad; Igua DAP=0,29 m, h=6 m. 1 Unidad; Mandarin DAP=0,10 m, h=2 m. 1 Unidad; Mango DAP=0,36 m, h=5 m. 40 Unidades; Matarratón DAP=0,16 m, h=2,3 m. 1

EDICION 10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó. Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 205. Edificio Vanguardia





AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

RESOLUCIÓN No. 23313 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los (06) lotes de terreno requeridos para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UH 4, sector Dabeiba - Dabeiba, ubicados en el municipio de Urabá, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

Unidad; Orejero DAP: 0,32 m, h: 4 m. 1 Unidad; Camarindo DAP: 0,25 m, h: 5 m. 1 Unidad; Tulipán Africano DAP: 0,29 m, h: 5 m.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 251 del 03 de septiembre de 2004 otorgada en la única de Frontino - Antioquia.

Que, el señor DARIO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.461.761, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de COMPRAVENTA, que le efectuara a la señora DORA CECILIA MORENO DE ISAZA, tal y como consta en la escritura pública No. 251 de fecha 03 de septiembre de 2004, otorgada por la notaría única de Frontino - Antioquia, debidamente inscrita el 17 de septiembre del 2004 en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 32134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión Autopistas Urabá S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 18 de septiembre de 2019, actualizado 08 de enero de 2019 en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la concesión Autopistas Urabá S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA -El gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia-, el Avalúo Rural Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja -El gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia-, emitió el Avalúo Rural Comercial Corporativo LPR IAV 1025-2019 de fecha 11 de abril de 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.405.000,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CUADRO DE VALOR DEL PREDIO CAM2-UF1-CUR-178A				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	m²	5.571,59	\$539,20	\$3.004.201
VALOR TERRENO				\$3.004.201
Construcciones				
No posee construcciones				\$0
VALOR CONSTRUCCIONES				\$0
Construcciones anexas				
Cerca 9	ml	18,60	\$8.582	\$159.625
Cerca 4	ml	21,93	\$9.874	\$216.537
Corral	ml	65,61	\$30.131	\$1.976.895
Carca 1		17,20	\$8.582	\$147.610
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$2.500.667
CULTIVOS Y ESPECIES				
ELEMENTOS PERMANENTES				\$2.900.182
Total de cultivos y/o elementos permanentes				\$2.900.182
TOTAL DE AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA				\$8.405.000

Son: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Que la CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Rural Comercial Corporativo del predio CAM2-UF1-CUR-178A de fecha 11 de abril de 2019, formuló oferta Formal de Compra dirigida al señor DARIO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.461.761. Mediante oficio No. 03-03-20190523001458 de fecha 23 de mayo de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

R

EDICIÓN 10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó. Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia





AUTOISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

RESOLUCIÓN No. 2000 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (06) zonas de terreno requeridos para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UFI, sector Uramita - Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

Que la CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada oferta formal de compra, por AVISO del 10 de julio de 2019, el cual fue publicado el 16 de julio de 2019 en las páginas web de la Concesión Autoistas Urabá S.A.S. y de la ANI, deslizado el 22 de julio de 2019, a las 6: p.m. quedando notificado el 24 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 03-03-20190523001460 del 23 de mayo de 2019, la CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190523001458 del 23 de mayo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-32134, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03, de fecha 29 de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-32134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019604017596-3 del 15 de Noviembre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-178A, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEI", con radicado 2019-409-112163-2.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Seis (6) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-178A, de fecha 08 de enero de 2019, elaborada por la CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Uramita - Dabeiba, con un área requerida de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL COMA CINCUENTA Y NUEVE (5.571,59 M²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K20+604,22, y una abscisa final K20+963,07, margen izquierda-derecha, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE UNO, ubicado en la Vereda Orobajo, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-32134 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con cédula catastral No. 8422003000000800011000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1: 504.25 M² derecha. Comprendida dentro de las **ABSCISA INICIAL K20+604.22 y ABSCISA FINAL K20+670.84. NORTE:** en longitud de 5.54 m con la quebrada El Espejo. (Pto. 32 al 1). **ORIENTE:** en Longitud 75.72 m con el predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 1 al 13). **SUR:** en longitud de 21.60 m con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 13 al 16). **OCCIDENTE:** en longitud de 67.65 m con la vía al mar (Pto. 16 al 32).

22

EDICION 10

Carepa, Antioquia, Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia





AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha Impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

RESOLUCIÓN No. 213 W 01 DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trabajos pidiendo de expropiación de 06) metros de terreno requeridos para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la DUE, sector Thompson - Dabibita, ubicados en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

Página 6 de 7

ÁREA REQUERIDA 2: 456.95 M² izquierda. Comprendida dentro de las ABSCISA INICIAL K20+609.22 y ABSCISA FINAL K20+609.92. NORTE: en longitud de 10.94 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 53 al 54). ORIENTE: en longitud 60.67 m con la vía al mar (Pto. 53 al 49). SUR: en longitud de 3.63 m, con predio de Jose Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 49 al 50). OCCIDENTE: en longitud de 57.39 m, con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 50 al 53).

ÁREA REQUERIDA 3: 728.52 M² derecha. Comprendida dentro de las ABSCISA INICIAL K20+674.86 y ABSCISA FINAL K20+771.89. NORTE: en longitud de 0.00 m, con la vía al mar. (Pto. 60). ORIENTE: en longitud 81.89 m con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 60 al 71). SUR: en longitud de 6.29 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 71 al 72). OCCIDENTE: en longitud de 82.74 m, con la vía al mar (Pto. 72 al 60).

ÁREA REQUERIDA 4: 481.44 M² izquierda. Comprendida dentro de las ABSCISA INICIAL K20+673.71 y ABSCISA FINAL K20+771.89. NORTE: en longitud de 16.61 m, con la Quebrada el Chorrón. (Pto. 130 al 93). ORIENTE: en longitud 98.79 m con la Vía al Mar (Pto. 93 al 116). SUR: en longitud de 9.41 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 116 al 117). OCCIDENTE: en longitud de 103.87 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 117 al 130).

ÁREA REQUERIDA 5: 1,375.14 M² izquierda. Comprendida dentro de las ABSCISA INICIAL K20+775.91 y ABSCISA FINAL K20+885.71. NORTE: en longitud de 40.46 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 132 al 142). ORIENTE: en longitud 65.98 m con la Vía al Mar (Pto. 142 al 163). SUR: en longitud de 19.01 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 163 al 165). OCCIDENTE: en longitud de 96.82 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 165 al 132).

ÁREA REQUERIDA 6: 2,025.79 M² derecha. Comprendida dentro de las ABSCISA INICIAL K20+845.10 y ABSCISA FINAL K20+963.07. NORTE: en longitud de 0.00 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 179). ORIENTE: en longitud 120.85 m con Darío villa (área sobrante) (Pto. 179 al 196). SUR: en longitud de 69.87 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 196 al 215). OCCIDENTE: en longitud de 54.95 m, con la Vía al Mar (Pto. 215 al 179).

Que la zona de terreno requerida comprende las siguientes construcciones anexas, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 1) Cerca 9; Cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 m) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 18.60 m. 2) Cerca 4; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 m) con cuatro (4) hilos de alambre de púas. Cantidad 21.93 m. 3) Corral; con postes de madera acerradas inmunizada separados cada metro, con tres (3) portones con estructura metálica, tubos metálicos de 0,03 m de diámetro, cada uno con pasador. Cantidad 65.61 m. 4) Cerca 1; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 m) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 17.20 m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** 7 unidades; Cedro DAP=0,14 m, h=6.7 m. 11 unidades; Ciruelo DAP=0,21 m, h=3.7 m. 1 Unidad; Guanábano DAP=0,24 m, h=5 m. 1 Unidad; Igua DAP= 0,29 m, h=6 m. 1 Unidad; Mandarino DAP=0,10 m, h=2 m. 1 Unidad; Mango DAP=0,36 m, h=5 m. 40 Unidades; Matarraton DAP=0,16 m, h=2,3 m. 1 Unidad; Orejero DAP=0,32 m, h=4 m. 1 Unidad; tamarindo DAP=0,25 m, h=5 m. 1 Unidad; Tulipán Africano DAP=0,29 m, h=5 m.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al Señor DARIO VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.461.761, propietario del Inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la

EDICION_10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó. Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia





AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

RESOLUCIÓN No. **2000** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (06) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UBA, sector Uramita - Daheiba, ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia".

Página 7 de 7

ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Tatiana García - SP INGENIEROS - Mar 2

Revisó: Jorge Armando Gállo - SP INGENIEROS - Mar 2

Revisó: Viana y Bravo Parades, Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris, Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

EDICIÓN 10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia





AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 09:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha Impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Que mediante oficio de citación número 03-03-20200124000324 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2020, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 900009387955, se envió citación para la notificación personal de la Resolución 2009 de 2019, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que a la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que se cuenta con información del destinatario de la Resolución 2009 del 2019, tales como nombre, el lugar de domicilio y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la negativa del propietario a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a dicha dirección, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos del destinatario de la Resolución 2009 del 2019, se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S ubicada en la Calle 10 No. 13-526. Al lado de la estación de gasolina Terpel, del Municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Uramita, y en las paginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2009 del 26 de diciembre de 2019.

EDICION_10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201.En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206.Edificio Vanguardia

9 de 2





AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200218000731

Fecha: 18/02/2020 08:14:42 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 18/02/2020 9:16:32 a.m.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
DABEIBA ANTIOQUIA Y EN LA PAGINA WEB

EL 11 de marzo A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 17 de marzo A LAS 6:00 P.M.

IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA

Gerente General

CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia de la Resolución 2009 del 26 de diciembre del 2019.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: SP.INGENIEROS

Revisó: Cpelaez, A Fino - JFandiño

Aprobó: ISanchez

Entérrese: N/A